

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que se allego contestación de la reforma a la demanda, además, se encuentra pendiente notificar al litisconsorte necesario. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2550

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2025 00019 00
Demandante	MARIA IDALIA GUTIERREZ MINA
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Vinculado	CORREMENTRA S.A.S
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación de la reforma a la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente reforma a la demanda.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la demandada en el escrito de réplica a la reforma a la demanda propuso como excepción previa la denominada "*inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones*" de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 del Código General del Proceso; Se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso

Por otra parte, en el expediente no se avizora actuación alguna tendiente realizar la notificación al litisconsorte necesario **CORREMENTRA S.A.S** por lo cual se reiterará a la parte **DEMANDANTE** surtir la notificación según lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP. Alternativamente, puede optar por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación de los demandados, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. La parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado, incluyendo la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante la excepción previa de **INEPTA DEMANDA.**

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte **DEMANDANTE** para que adelante los tramites tendientes a realizar la notificación del vinculado **CORREMENTRA S.A.S** conforme a la parte motivo del presente proveído.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b5894803c328423cf1ed23348cf4e9f813e016fb6e0b5e65cfbd97bb652c1c**

Documento generado en 04/07/2025 07:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>